

VIGENCIA DO QUINTO PROTOCOLO
ADICIONAL DO ACORDO DE ALCAN
CE PARCIAL No. 5

ALADI/CR/di 77.11
REPRESENTAÇÃO DA ARGENTINA
31 de maio de 1988

Montevideu, em 24 de maio de 1988.

No. 105/88

Senhor Secretário-Geral,

Tenho o prazer de dirigir-me a Vossa Excelência para levar a seu conhecimento e, por seu intermédio, ao das Representações acreditadas nesse Comitê que em 25 de abril de 1988 meu Governo subscreveu a Resolução Conjunta ME no. 370 e RREE no. 317, referente ao Quinto Protocolo Adicional ao Acordo de alcance parcial no. 5, no setor da indústria química, cujo texto enviamos em anexo.

Aproveito a oportunidade para saudar Vossa Excelência com os protestos de minha mais distinta consideração. (a) Ricardo O. Campero, Embaixador, Representante Permanente da Argentina junto à ALADI.

A Sua Excelência o Senhor
Contador Norberto Bertaina,
Secretário-Geral da ALADI
Nesta

//

//

Resolución Conjunta ME no. 370 y RREE no. 317
de 25 de abril de 1988

VISTO El Expediente no. 14.042/87 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

CONSIDERANDO Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, suscribieron el 20 de diciembre de 1982, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 5 en el sector de la industria química;

Que se ha suscrito el 19 de agosto de 1986, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Quinto Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil que amplía la nómina de productos y preferencias negociadas entre ambos países con fecha 6 de diciembre de 1985 (Segundo Protocolo Adicional);

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos;

Que corresponde poner en vigencia lo acordado, en función del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobado por Ley no. 22.354;

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3o., inciso b, punto 1 del Decreto no. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los MINISTROS de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES y CULTO,

RESUELVEN:

Artículo 1o.- A partir del 19 de agosto de 1986 y hasta el 31 de diciembre de 1986, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay que se detallan en la columna 3 en tres (3) planillas que, en fotocopias como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, identificadas con las letras "AR", tendrán tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

//

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y a la fijación de un cupo, en los casos que así lo establezca la columna 9 del Anexo I.

Artículo 3o.- El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 4o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 5 suscrito en el sector de la industria química el 20 de diciembre de 1982.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

NALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
39.01.2.04	Resinas de poliéster	AR	39.01.08.02.02	LI	37	LI	80	Polímero de poliéster de viscosidad inferior a 0,80 y contenido de dióxido de titanio máximo del 5%. Cupo: 200 toneladas
51.01.1.02	Hilados de fibras de poliésteres continuas, texturados, sin acondicionar para la venta al por menor	BR	39.01.04.00	LI	55	LI	86	Polímero de poliéster de viscosidad inferior a 0,80 y contenido de dióxido de titanio máximo del 5%. Cupo: 400 toneladas
51.01.1.11	Hilados de fibras de poliamidas (nylon y semejantes) continuas, sin torcer o con una torsión no	AR	51.01.04.00.00	EP	48	LI	80	Cupo: 100 toneladas en conjunto con el ítem 51.01.1.14
		BR	51.01.05.00 51.01.06.00	LI	55	LI	86	Cupo: 200 toneladas en conjunto con el ítem 51.01.1.14
		AR	51.01.02.01.00 51.01.02.99.00	EP EP	25 48	LI	80	De más de 500 deniers, de alta tenacidad. Cupo: 135 toneladas

1	2	3	4	5	6	7	8	9
51.01.1.11 (Cont.)	superior a 50 vueltas por metro, sin texturar ni acondicionar para la venta al por menor	AR	51.01.02.01.00 51.01.02.99.00	EP EP	25 } 48 }	LI	80	Los demás. Cupo: 200 toneladas
		BR	51.01.16.01 51.01.16.02 51.01.16.99 51.01.17.01 51.01.17.02 51.01.17.99	LI	55	LI	86	De más de 500 deniers, de alta tenacidad. Cupo: 270 toneladas
51.01.1.14	Otros hilados de fibras de poliésteres continuas, sin texturar ni acondicionar para la venta al por menor	AR	51.01.06.00.00	EP	48	LI	80	Ver cupo asignado al ítem 51.01.1.02
		BR	51.01.18.00 51.01.19.00	LI	55	LI	86	Ver cupo asignado al ítem 51.01.1.02
51.01.1.19	Los demás hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin texturar ni acondicionar para la venta al por menor	AR	51.01.07.99.00	EP	48	LI	80	Hilados poliuretánicos. Cupo: 50 toneladas
		BR	51.01.22.00 51.01.23.00	LI	55	LI	86	Hilados poliuretánicos. Cupo: 50 toneladas
56.01.1.01	Fibras de poliamidas (nylon y semejantes) discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido	AR	56.01.01.00.00	EP	45	LI	80	Cupo: 7 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.01 y 56.04.1.01

1	2	3	4	5	6	7	8	9
56.01.1.01 (Cont.)	do otra operación preparatoria del hilado	BR	56.01.01.01 56.01.01.04 56.01.01.99	LI	55	LI	86	Cupo: 100 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.01 y 56.04.1.01
56.01.1.02	Fibras de poliésteres discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado	AR	56.01.02.00.00	EP	45	LI	80	Cupo: 200 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.02 y 56.04.1.02
56.02.1.01	Cables para discontinuos de fibras de poliamidas (nylon y semejantes)	BR	56.01.01.02	LI	55	LI	86	Cupo: 400 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.02 y 56.04.1.02
56.02.1.02	Cables para discontinuos de fibras de poliésteres	AR	56.02.01.00.00	EP	58	LI	80	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01
		BR	56.02.01.01	LI	55	LI	86	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01
		AR	56.02.02.00.00	EP	48	LI	80	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.02
		BR	56.02.01.02	LI	55	LI	86	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.02
56.04.1.01	Fibras de poliamidas (nylon y semejantes) discontinuas y desperdicios de fibras de poliamidas (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura	AR	56.04.01.00.00	EP	48	LI	80	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01
		BR	56.04.01.01 56.04.01.99	LI	55	LI	86	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01

1	2	3	4	5	6	7	8	9
56.04.1.02	Fibras de poliésteres discontínuas y desperdicios de fibras de poliésteres, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura	AR	56.04.02.00.00	EP	48	LI	80	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56. 01.1.02
		BR	56.04.01.02	LI	55	LI	86	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56. 01.1.02

//